

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:3672/2014****RESUELVE CAUSA ROL 14132827/2014 EN CONTRA DE SOCIEDAD SÁNCHEZ Y LOPEZ LTDA., GABRIEL CRISÓSTOMO GONZÁLEZ Y IMPORTADORA ARBATI LTDA. ROL INTERNO 546.**

-, 19/ 12/ 2014

**VISTOS:**

Acta de Denuncia y Citación N°2535 de fecha 04-09-2014 cursada a Sociedad Comercial Sanchez y López Ltda., con domicilio en Luis Pasteur N°6587, Local N°7, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; Acta de Denuncia y Citación N° 2050, de fecha 02-10-2014, cursada a Gabriel Arturo Crisostomo González. , con domicilio en [REDACTED]; Acta de Denuncia y Citación N° 2546, de fecha 22-10-2014, cursada a Importadora Arbat Ltda, con domicilio en Eliodoro Yañez N°1649, Oficina N°304, comuna de Providencia, Región Metropolitana por haberse comprobado la siguiente infracción: Vender mediante factura N°801 el producto Whisky Johnnie Walker Black Label Aged 12 Years, calificado en Ordinario N°4806/2014 como no apto para comercializar por no señalar en la etiqueta comercial en nombre y domicilio del importador. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 2, se acompaña acta de denuncia y citación N°2535 cursada a Sociedad Comercial Sanchez y López Ltda., complementada por informe de fojas 3 y 4.
3. Que, a fojas 5 rola informe de análisis de alcoholes y Licores N°795 de fecha 05/08/2014 el cual califica al producto Whisky Johnnie Walker Black Label Aged 12 Years. como reservado a la División de Protección Agrícola y Forestal.
4. Que a fojas 6 y 7 rola Ordinario N°4806/2014 en donde se califica al producto materia de autos como no apto para comercializar por no señalar en la etiqueta comercial, el nombre y domicilio del importador.
5. Que, a fojas 9 rolan descargos presentados por don Mario López Pérez en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que el producto lo compró a Distribuidora Dhermax; que adjunta copia de factura.
6. Que, a fojas 10 rola factura N°10469 de fecha 24/07/2014 en donde consta la venta del producto objeto de autos por parte de Gabriel Arturo Crisóstomo González a Sociedad Comercial Sánchez y López Ltda.
7. Que, a fojas 13 rola Acta de Denuncia y Citación N°2050 en contra de Gabriel Crisostomo González.
8. Que, a fojas 14 rola descargos presentados por el denunciado quien en síntesis expuso: Que no importa el producto; que lo compra a Importadora Arbat Ltda.
9. Que, a fojas 15 rola factura N°801 de fecha 30/09/2014 en donde consta la venta del producto objeto de autos por parte de Importador Arbat Ltda a Gabriel Crisostomo González.
10. Que, a fojas 18 rola Acta de Denuncia y Citación N°2546 en contra de Importadora Arbat Ltda.
11. Que, a fojas 20 rolan descargos presentados por don Sergei Syurin en representación de la denunciada

quien en síntesis expuso: Que reconoce el error y han realizado las correcciones pertinentes en los productos retenidos a sus clientes, y lo que están en su bodega incluyendo la el nombre y domicilio como importadores .

12. Que, el artículo 35 de la Ley de Alcoholes dispone lo siguiente: "En los envases o etiquetas de los productos deberán indicarse, a lo menos, las siguientes menciones: denominación o naturaleza del producto; graduación alcohólica; volumen; nombre y domicilio del envasador. Tratándose de productos importados, deberá indicarse, además, el país de origen y el nombre y domicilio del importador.
13. Que, el artículo 54 de la Ley de Alcoholes dispone: "Las sanciones que se establecen en los artículos 45, 46 y 47 de este cuerpo legal se aplicarán también a los comerciantes, distribuidores, depositarios y acopiadores en cuyo poder se encuentre el producto final cuando, por las circunstancias y demás antecedentes del caso, se pueda presumir fundadamente que no han podido ignorar que el producto de que se trata ha sido elaborado con infracción a la presente ley.
14. Que, las alegaciones hechas por Sociedad Comercial Sanchez y López ,Gabriel Arturo Crisostomo González Importadora Arbat Ltda. no logran desvirtuar los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación N°2535, 2050 y 2546; que los hechos indicados con anterioridad configuran infracción a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Alcoholes, toda vez que el producto objeto de autos no contenía el nombre o domicilio del importador, dicha responsabilidad no solo afecta a este último, sino que la cadena de responsabilidad se hace extensiva a lo comercializadores en virtud a lo establecido en el artículo 53 de La Ley de Alcoholes, por ser un defecto que no se puede ignorar, lo anterior, atendido a la responsabilidad de estos últimos de asegurarse de que el producto cumpla con las condiciones de comercialización establecida en la legislación vigente.
15. Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
  - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
  - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
  - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
  - 4.- Calidad de reincidente
16. Que por todo lo anterior, se procede a aplicar sanción a las denunciadas teniendo en cuenta en el caso de todas las infractoras su irreprochable conducta anterior y su cooperación con la fiscalización.

#### RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** a la infractora Sociedad Comercial Sanchez y López Ltda ya individualizada, una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de pago.
2. **APLÍQUESE** al infractor Gabriel Crisóstomo González ya individualizado, una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de pago.
3. **APLÍQUESE** a la infractora Importadora Arbat Ltda. ya individualizada, una multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.
4. Una vez comprobado por Inspectores del Servicio que el producto cumple con las condiciones para ser comercializado, LEVÁNTESE la retención del producto "Whisky Johnnie Walker Black Label Aged 12 Years" dejado bajo responsabilidad de don Mario López Pérez en el local ubicado en Luis Pasteur N°6587, Local N°7, Vitacura.
5. Las y el infractora/o deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
6. Las afectadas por la presente Resolución Exenta, podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
7. Si en el acto de la notificación no fuere habido la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN**

**METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

DBC/CWG

Distribución:

- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Enc.Sectorial Plaguicidas y fertilizantes, viñas y vinos SAG Of.Metropolitana Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Alejandro Eduardo Herrera Astorga - Encargado Sectorial Alcoholes y Plaguicida SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Mario López Pérez - Representante Legal Sociedad Comercial Sanchez y López Ltda.
- Gabriel Arturo Crisostomo González
- Sergei Alexandrovich Syurin - Representante Legal Importadora Arbatí Ltda.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

[url:http://custodiafirma1412.acepta.com/v01/6f6803d893058062bfdddbddada3eabf0042c304](http://custodiafirma1412.acepta.com/v01/6f6803d893058062bfdddbddada3eabf0042c304)